

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 195.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, Estados Unidos de América a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Vida, Accidentes y Enfermedades.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 196.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía British America Assurance Company, de Toronto, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley.

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía

British America Assurance Company, de Toronto, Canada, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo; Marítimos y Transporte.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 197.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— La Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado nombrada por el Decreto No. 193 de fecha 27 de Julio de 1931 se reunirá los días Lunes, Viernes y Sábados, de cada semana, de 10 a. m. a 12 m. en el Palacio del Senado, salvo en los casos en que fuere necesario que la Comisión se reuna extraordinariamente.

Artículo 2.— La Comisión examinará todas y cada una de las acreencias y reclamaciones contra el Estado Dominicano pendientes de pago a la fecha, fijará su monto, indicará su forma de pago y rendirá un informe sobre cada una de ellas al Poder Ejecutivo para su decisión final.

Artículo 3.— Toda decisión, opinión o acto cualquiera de la Comisión será tomado por mayoría absoluta de votos de sus miembros y ella no podrá celebrar sesión sin la asistencia por lo menos de tres de los Comisionados.

Párrafo:— Ningún miembro de la Comisión que tenga interés directo o indirecto en alguna acreencia o reclamación o parentesco hasta el 4o. grado inclusive con alguna persona que lo tenga, podrá intervenir con su voto a la decisión u opinión de la Comisión en dicha acreencia o reclamación.

Artículo 4.— La Comisión oír a las personas interesadas y dirigirá cualquiera investigación que sea necesaria a su juicio pa-